



Municipalidad Provincial de Puno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 739 -2013-MPP/A.

Puno 16 JUL 2013

VISTO:

La solicitud con Registro N° 010018, presentado por Juan Condori Quispe y Rosa Quispe de Condori, la Opinión Legal N° 252-2013-MPP/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto, solicitan aclaración y rectificación de la Cláusula 6ta. de la Escritura Pública de compra venta N° 1226, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Puno en el año 2001, vende a favor de los cónyuges Juan Condori Quispe y Rosa Quispe de Condori el Stand B-3 del Pabellón B, ubicado en el Primer Piso del Bloque B, del Jr. Ramis de esta ciudad de Puno;

Que, en el derecho civil peruano todo prescribe o caduca, a menos que la propia ley señale de manera expresa que determinada acción no prescribe o que determinado derecho no caduca, en ese sentido, el artículo 1454° del Código Civil dispone que "La acción por lesión caduca a los seis meses de cumplida la prestación a cargo del lesionante, pero en todo caso a los dos años de la celebración del contrato", asimismo, esta misma norma civil sustantivo, en su artículo 2006° dispone que "la caducidad puede ser declarada de oficio o a pedido de parte", en ese sentido la pretensión de los administrados recurrentes habría caducado, máxime que el contrato es definido por nuestro Código Civil como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial (Art. 1351), en la que, hay que tener presente el consentimiento, que consiste en la concordancia de las dos o más voluntades declaradas de las partes que celebran el contrato, no es más que la exteriorización de las declaraciones y su integración en la oferta y aceptación, por lo que, se presume que las partes tenían pleno conocimiento del contenido de la Escritura Pública de Compra venta N° 1226, del cual piden su rectificación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante la Opinión Legal N° 252-2013-MPP/GAJ, concluye que debe declararse improcedente la solicitud con registro N° 010018, se fecha 08 de mayo del 2013, presentado por Rosa Quispe de Condori y Juan Condori Quispe;

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia conforme lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud con registro N° 010018, de fecha 08 de mayo del 2013, presentado por Rosa Quispe de Condori y Juan Condori Quispe, por los fundamentos expuestos en los considerando de la presente Resolución.

Artículo 2°.- **NOTIFIQUESE** con la presente Resolución al interesado.

Artículo 3°.- **REMÍTASE** la presente Resolución y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Abog. Juan E. Monzon Granda
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Ing. Luis Rubén Casallo
Alcalde